

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00464 00

Subsanado el libelo y cumplidas las exigencias legales, el Juzgado de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** formulada por **JESUS JAVIER LUQUE JIMENEZ Y DIANA MARCELA GONZALEZ AVILA** contra **MARIA MAGDALENA MELO RINCON, LUIS ALFREDO DE JESUS TORRES MARTINEZ, AURORA DEL CARMEN TORRES MARTINEZ, GLORIA ALICIA TORRES MARTINEZ, FLOR DE MARIA TORRES MARTINEZ, BERTHA NELCY TORRES MARTINEZ, DORIS STELLA TORRES MARTINEZ, MARY RUBIELA TORRES MARTINEZ, CLAUDIA PATRICIA TORRES MARTINEZ, MARCO ANTONIO TORRES MARTINEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO** respecto del inmueble ubicado de calle 49 D BIS B Sur 13 18 MJ 4, con cedula catastral 001423230100400000, chip AAA0229AHRU, y hace arte del amueble de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-584266.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite señalado para el Proceso Verbal de menor cuantía conforme lo dispuesto en el artículo 368 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los citados por el término legal de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFICAR esta determinación al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 y ss del C.G.P., o conforme lo previsto artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Previo a atender la solicitud de emplazamiento, se ordena *oficiar* a (i) Capital Salud EPS para que se sirva informar tanto la dirección electrónica, como la dirección física del domicilio y trabajo de la afiliada MARIA MAGDALENA MELO RINCON identificada con cedula de ciudadanía No. 20151657, (ii) Medimas EPS para que se sirva informar tanto la dirección electrónica, como la dirección física del domicilio y trabajo del afiliado LUIS ALFREDO DE JESUS TORRES MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19082343, (iii) COMFACUNDI para que se sirva informar tanto la dirección electrónica como la dirección física del domicilio y trabajo de la afiliada AURORA DEL CARMEN TORRES MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 39716096, (iv) Nueva EPS para que se sirva informar tanto la dirección electrónica como la dirección física del domicilio y trabajo de la afiliada GLORIA ALICIA TORRES MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 41515351, (v) CONVIDA para que se sirva informar tanto la dirección electrónica como la dirección física del domicilio y trabajo de la afiliada FLOR DE MARIA TORRES MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 41735609, (vi) Famisar EPS para que se sirva informar tanto la dirección electrónica como la dirección física del domicilio y trabajo de la afiliada BERTHA NELCY TORRES MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 35488048, (vii) Compensar EPS para que se sirva informar tanto la dirección electrónica como

la dirección física del domicilio y trabajo de la afiliada DORIS STELLA TORRES MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 41739803, (viii) COOSALUD EPS S.A. para que se sirva informar tanto la dirección electrónica como la dirección física del domicilio y trabajo de la afiliada MARY RUBIELA TORRES MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 51970147, (ix) Convida EPS para que se sirva informar tanto la dirección electrónica como la dirección física del domicilio y trabajo de la afiliada CLAUDIA PATRICIA TORRES MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 52119334, y (x) Famisanar EPS para que se sirva informar tanto la dirección electrónica como la dirección física del domicilio y trabajo de la afiliado MARCO ANTONIO TORRES MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80361660. Se concede en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído.

QUINTO: EMPLAZAR en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, incluir en la base del Registro Nacional de Personas Emplazadas a todas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto del proceso.

SEXTO: INSTALAR una valla en la forma y términos señalados en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P. Por la parte interesada acredítese el cumplimiento de este requisito, allegando prueba de su efectiva fijación teniendo en cuenta que el mismo deberá permanecer fijado hasta la fecha de la diligencia de inspección judicial.

Hecho lo anterior deberá proceder conforme lo establecido en el inciso 6, numeral 7, artículo 375 ídem.

SÉPTIMO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de esta acción en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de conformidad con el numeral 6, artículo 375 ibídem, teniendo en cuenta el porcentaje pretendido. Ofíciense.

OCTAVO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones que hubiese lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo estipulado en el inciso 2, numeral 6, art. 375 ídem.

NOVENO: RECONOCER a la Abogada LADY FERNANDA CÁRDENAS PORTILLA, para actuar como apoderada de la parte demandante.

DECIMO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva escanear y presentar de forma legible el denominado “contrato de compraventa”.

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c79958d926c1ac0587bfea7b6503af1b8aacc32949005a75917602807e7d3
c1**

Documento generado en 21/09/2020 11:19:35 a.m.